



Tribunal Electoral
de Veracruz

**JUICIO PARA LA
PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DEL
CIUDADANO**

EXPEDIENTE: JDC 344/2017


ACTORA: LETICIA ARROYO
LÓPEZ

AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO MUNICIPAL DE
MISANTLA DEL ORGANISMO
PÚBLICO LOCAL ELECTORAL
DE VERACRUZ¹

MAGISTRADO PONENTE:
JOSÉ OLIVEROS RUIZ

SECRETARIO: OSVALDO
ERWIN GONZÁLEZ ARRIAGA

Xalapa de Enríquez, Veracruz, a diecinueve de octubre de
dos mil diecisiete²

Resolución que **desecha de plano** el juicio ciudadano citado
al rubro, interpuesto por Leticia Arroyo López, en su carácter
de candidata a regidora segunda propietaria, postulado por
el Partido Movimiento Ciudadano,³ para el Municipio de
Misantla, Veracruz, en contra de la asignación de la regiduría
del partido MORENA realizada por el Consejo Municipal del
OPLEV con sede en el citado Ayuntamiento. 

ÍNDICE

RESULTANDO	2
I. Antecedentes	2
II. Medio de impugnación.	4
CONSIDERANDOS	8
PRIMERO. Jurisdicción y competencia.	8
SEGUNDO. Improcedencia.	8
RESUELVE:.....	16

¹ En lo sucesivo OPLEV.

²En lo subsecuente, todas las fechas se referirán al año dos mil diecisiete, salvo disposición expresa en contrario.

³ En adelante MC.

RESULTANDO:

I. Antecedentes. Del escrito de demanda y de las constancias que obran en el expediente, se advierte lo siguiente:

a. Inicio del proceso electoral. El diez de noviembre de dos mil dieciséis, con la instalación del Consejo General del Organismo Público Local Electoral de Veracruz, se declaró formalmente el inicio del proceso electoral ordinario 2016-2017 para renovar a los doscientos doce ayuntamientos del Estado, entre ellos el de Misantla, Veracruz.

b. Procedencia de registro. El dos de mayo, el Consejo General del OPLEV, mediante acuerdo **OPLEV/CG113/2017**, emitió las listas definitivas; presentadas por los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes para el proceso electoral 2016-2017.

Declarando procedente, entre otros, el registro de Leticia Arroyo López, como candidata a regidora segunda propietaria, postulado por el partido MC, para el Municipio de referencia.⁴

⁴ Se invoca como hecho notorio las listas definitivas de candidatos del OPLEV, contenida en el link electrónico: <http://oplever.org.mx/archivos/sesionacuerdo/acuerdos2017/A2Acdo113.pdf>, en términos de lo dispuesto en el artículo 361, párrafo segundo, del Código Electoral local, en relación con el criterio sostenido en la tesis: **"HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYEN LOS DATOS QUE APARECEN EN LAS PÁGINAS ELECTRÓNICAS OFICIALES QUE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO UTILIZAN PARA PONER A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO, ENTRE OTROS SERVICIOS, LA DESCRIPCIÓN DE SUS PLAZAS, EL DIRECTORIO DE SUS EMPLEADOS O EL ESTADO QUE GUARDAN SUS EXPEDIENTES Y, POR ELLO, ES VÁLIDO QUE SE INVOQUEN DE OFICIO PARA RESOLVER UN ASUNTO EN PARTICULAR."** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tribunales Colegiados de Circuito, Tomo XXIX, enero de 2009, página 2470, Registro 168124.